

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2022

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NACY ISABEL BENAVIDES SOLER Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI- CESAR	Auto de Trámite AUTO RESUELVE SOLICITUD APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE,	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO ROMERO ORTIZ	MUNICIPIO DE LA GLORIA- CESAR	Auto resuelve reposición y concede apelación AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LUIS CARLOS PESTANA CORONADO	INPEC- CAPRECOM	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	DER MARIA JAIMES PAEZ	NACION-SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO RESUELVE NO REPONER EL AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 Y RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	DER MARIA JAIMES PAEZ	NACION-SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto Niega Nulidad AUTO NIEGA SOLICITU DE NULIDAD.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JESICA PEREZ VANEGAS Y OTROS	MPIO. DE CHIRIGUANA - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JORGE CORONADO FERNANDEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	EDUAR JESUS ZULETA ORTEGA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GRAL.	Auto Ampliar Terminio rendir Dictamen Pericial AUTO CONCEDE TERMINO ADICIONAL AL PERITO.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Ejecutivo	SIMONA MARTINEZ MARQUEZ	MIN. DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO PRESCINDE DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 443 CGP, INCORPORA PRUEBAS, CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CUBARCAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCTARIO-INPFC	Auto que decreta pruebas AUTO NIEGA LA PRUEBA SOLICITADA Y SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA LO SOLICITADO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOSE GREGORIO FERNANDEZ DE CASTRO Y OTROS	NACION-MIN. TRANSPORTE-DPTO. DEL CESAR-MPIO. DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Ejecutivo	CLARA CECILIA NUÑEZ DURAN	UGPP	Auto termina proceso por Pago AUTO REPONE AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021 Y SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ROMAN CRESPO ALVARADO Y OTROS	DPTO. DEL CESAR, MPIO. DE CHIMICHAGUA, SEGIROS LIBERTY S.A., KMA CONSTRUCCIONES	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOSE ALBERTO OLANO GUILLEN Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SIVA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOSE DANEIRO SOTO PABA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL.	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URSULINA MARIA ADECHINE VIÑA	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	RAMON LLQUEZ NUÑEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO-POLICIA NAL.	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE OLEGARIOS ANCHEZ GUERRERO	COLPENSIONES	Auto que decreta pruebas AUTO REQUIERE AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PARA QUE APOORTE PRUEBA.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	MARIA DEL CARMEN CACERES ARIAS Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE RESUELVE EXCEPCIONES Y SE FIJA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIT MARIA RUEDAS QUINTERO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD	Auto resuelve adición providencia AUTO ADICIONA AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2022.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA BEATRIZ - RUA PEREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. P. S. DEL M.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO VIRTUAL A LOS DOCUMENTOS APORTADOS, LOS CUALES REPOSAN A FOLIO 409 Y 410 DEL EXPEDIENTE.	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LICETH TOMASA FONTALVO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA PRUEBA APORTADA VISIBLE A FOLIO 562.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LICETH TOMASA FONTALVO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto admite incidente AUTO PREVIO ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO. SE CORRE TRASLADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOSE FRANCISCO CARRASCAL CONTRERAS	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITTE DEMANDA.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	FEDERICO ALFONSO PEREZ SANCHEZ	NACION-MIN. DEFENSA Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LUIS EDUARDO CONRADO MEDINA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-INPEC	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	DIEGO FERNANDO SANTIAGO LEOD Y OTROS	NACION-MIN. JUSTICIA-INPEC-MPIO. DE VALLEDUPAR	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JULIETH CHACON SERRANO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DPTAL.	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ODALINDA MEJIA FUENTES Y OTROS	HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ESNAVDER I. ARIZA SANTIAGO Y OTROS	NACION-MIN. JUSTICIA Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	BETSY LEONOR GONZALEZ CASTILLO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.	14/10/2022	

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	MEDARDO GONZALEZ PUELLO Y OTROS	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LUIS ALBERTO LOPEZ PINZON	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO Y POLICIA NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	VITTEL VINA RUEDA PLATA Y OTROS	MIN. SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
2018 00501	Acción de Reparación Directa	FUNDACION ONG DISCAPACITADO DE ASTRA-FUNDADISCA	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	RITA MERCEDES PEÑALOZA MUÑOZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	AUBERTO CORONEL DAZA Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	MANUEL SALVADOR POLANCO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CORMAGADALENA	Auto Decreta Nulidad AUTO DECRETA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción Contractual	DICKSON TRUJILLO DUARTE	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-ELECTRICARIBE	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
2019 00094	Acción de Reparación Directa	CARLOS JOSE MERCADO OCHOA	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	SHELLA SANDRITHALVAREZ AMAYA Y OTROS	NACION-MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
2019 00127	Acción de Reparación Directa	MARIA VICTORIA PADILLA TAPIAS Y OTROS	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO-CLINICA SINAIS VITAIS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	MARIA INES ARIAS CACERES Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOSE NAIN BALMACEDA NAVARRO	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LIBIA VICTORIA PALOMINO LOPEZ	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S-SIVA S.A.S.	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	HECTOR ENRIQUE MAESTRE BORRERO	TIGO UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOERGE LUIS OROZCO PEREZ	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	INGENIERIA SOFTWARE & COMPUTADORES S.A.S.	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LINDA DEL VALLE PEREZ GONZALEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	BREYNER JESUS RODRIGUEZ BARROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ALBA ROSA RODRIGUEZ SALAS Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLINAL-INVIAS	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	LIDE ESTER GORDILLO CAÑIZARES Y OTROS	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	DORIS RAQUEL MORGAN LOPEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Ejecutivo	FANNY MARIA LASTRA FONSECA	UGPP	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO A LA CONTADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO TAMARA AMARIS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALLA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/10/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANKLIN ALBERTO - DURAN ESCALONA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmitte demanda AUTO INADMITTE DEMANDA.	14/10/2022	
2022 00209						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 18 DE OCTUBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

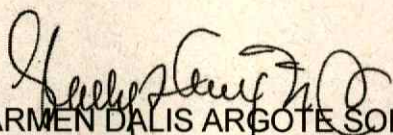
Valledupar, 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SARA BEATRIZ RUA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00069-00

Teniendo en cuenta que fueron allegados los documentos pedidos como prueba, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas y ordena que por secretaría se le corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, los cuales reposan a folio 409 y 410 del expediente.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar 14 OCT 2022

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENIT MARÍA RUEDAS QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
y MARÍA CECILIA OVALLE OÑATE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00055-00

Teniendo en cuenta la solicitud de fecha 9 de agosto de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se adicione el auto del 5 de agosto de 2022, en el entendido que se resolvió la excepción previa de caducidad propuesta por la parte demandada señora MARÍA CECILIA OVALLE OÑATE, pero, pero nada se dijo acerca de la petición de coadyuvancia que hizo la también demandada DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL con respecto a los medios exceptivos propuestos.

Para resolver se, CONSIDERA:

El artículo 287 del C.G.P. establece:

"Artículo 287. Adición. (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (Subrayado del Despacho)

En efecto, examinada la parte considerativa del auto del 5 de agosto de 2022, encuentra el Despacho que, en efecto, nada se dijo acerca de la solicitud de coadyuvancia de los medios exceptivos que realizó el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, cuyo argumento principal es que en este asunto se presenta el fenómeno de la caducidad del medio de control en el entendido que no se cumplieron dos de los tres requisitos expuestos por la jurisprudencia para contabilizar dicho término cuando medie una acción de tutela, a saber: i) *acudir a la tutela antes de ocurrir la caducidad del medio de control*, ii) *encontrar fundada la solicitud de amparo y*, iii) *que la acción de tutela se haya otorgado como medio transitorio, con eficacia mientras el juez natural decida sí y solo si se ejerce la acción dentro del plazo de los 4 meses allí fijado*. Lo anterior, dado que la acción de tutela presentada por la hoy accionante fue denegada y por tanto, no se le concedió como medio transitorio para acudir ante el juez contencioso.

Por lo anterior, se dispone adicionar el auto del 5 de agosto de 2022 y para todos los efectos legales en su parte considerativa quedará redactada y/o incluida la solicitud de coadyuvancia presentada por el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL fundamentada con los argumentos que se acaban de exponer.

No obstante a lo anterior, el Despacho no cuenta con nuevos elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión diferente a la tomada en el auto objeto de la adición por lo que se atiene a lo allí resuelto, de acuerdo a los argumentos que en

su oportunidad se expusieron y que para efectos de complementar y/o resolver la solicitud de adición se traen a colación, así:

“Este Despacho mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2018, inadmitió la demanda para que el demandante allegara la constancia de notificación del acto acusado (Resolución No. 01143 que se demanda fue expedida el día 2 de mayo de 2017) para efectos de determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de caducidad del medio de control que se presenta.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante presenta escrito donde manifestó que a pesar que en el mes de mayo (fecha de expedición de la Resolución No. 01143 que se acusa) se le notificó por correo electrónico a la actora, sobre su desvinculación, el término de caducidad se debe contar desde la fecha en que la entidad dio respuesta a un derecho de petición impetrado por la actora sobre el cumplimiento de una resolución que ordenó su reincorporación expedida en virtud de un fallo de tutela.

Conforme a lo expuesto, en este asunto se tiene que a través del oficio de fecha 5 de agosto de 2016, la entidad demandada le informó a la hoy demandante su inclusión en los registros de servidores públicos sujetos de protección especial, debido a que le asistía la condición de persona próxima a cumplir los requisitos para acceder a la pensión; sin embargo, mediante la Resolución No. 01143 de fecha 2 de mayo de 2017, resolvió desvincular a la demandante del cargo que venía ocupando en esa entidad y nombrar a la persona que superó el concurso de mérito realizado para proveer dicho cargo.

Ante la anterior decisión, la actora inició acción de tutela a fin de que le restablecieran sus derechos fundamentales (derecho al trabajo y reten social) en razón a su condición especial de pre-pensionada. Es de acotar, que la acción constitucional fue presentada el 15 de mayo de 2017, esto es, cuando solo habían transcurrido 13 días desde la expedición del acto administrativo que ordenó su desvinculación, siendo fallada a su favor, en primera instancia, el día 1º de junio de 2017, y posteriormente negada, en segunda instancia, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2017.

Es de señalar que, la entidad demandada, acatando la sentencia de tutela dictada en primera instancia, expidió la Resolución 02429 de fecha 11 de agosto de 2017 en donde resuelve reubicar en provisionalidad a la actora mientras se le reconocía la pensión de vejez. Posteriormente, y atendiendo que la actora les solicitó el cumplimiento de dicho acto administrativo, la entidad, mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2017, que, por demás se demanda, dio respuesta informándole que tal decisión había perdido obligatoriedad por cuanto la sentencia que había servido de fundamento legal para su expedición desapareció de la vida jurídica.

Por tanto, considera el Despacho que el término de caducidad de la Resolución 01143, expedida el 2 de mayo de 2017, debe ser interrumpido desde la fecha en la que la demandante presentó la acción de tutela, hasta el día que se expidió el oficio de fecha 3 de octubre de 2017, pues, desde el momento en que la hoy demandante presentó la acción constitucional, se originó para ella una perspectiva respecto de la reclamación a su derecho a ser reintegrada que culminó con la respuesta a su petición de reintegro¹, reintegro que había sido ordenado con ocasión de la sentencia de tutela adoptada en primera instancia; por lo que no es plausible tener en cuenta ese tiempo para contar el término de caducidad que establece el artículo 164, numeral 2, inciso d, del CPACA.

Por consiguiente, estima el Despacho que la Resolución, No. 01143, de fecha 2 de mayo de 2017, no se encuentra caduca, toda vez que a partir del día siguiente a la fecha en la que fue expedida el acto administrativo (fecha que se tendrá en cuenta al no existir certeza en la que fue debidamente notificada), esto es, 3 de mayo de 2017, hasta el 15 de mayo de 2017, fecha en la que la actora presentó la acción de tutela arriba reseñada y se suspendió el término de caducidad, conforme lo antes expuesto, transcurrieron 13 días.

Ahora bien, desde el día 3 de octubre de 2017, día en que se reanudó el término para contabilizar la caducidad, hasta el 13 de diciembre de 2017, día en la que se presentó la

¹ Oficio 3 de octubre de 2017, expedido por la Subdirectora de Talento Humano de Prosperidad Social.

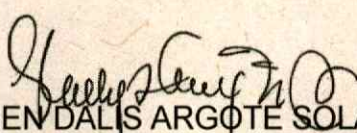
solicitud de conciliación extrajudicial², transcurrieron 2 meses y 10 días, los cuales sumados a los 13 días ya contabilizados, da como resultado 2 meses y 23 días, por lo que faltaban 7 días para cumplirse el término de 4 meses que se requiere para presentar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, periodo este que se debe contar a partir del día siguiente de haberse expedido la constancia de conciliación, esto es, a partir del 14 del mes de febrero de 2018, lo que significa que la demanda debía presentarse hasta el 21 de febrero de 2018; sin embargo, esta fue radicada el 20 del mismo mes y año³, esto es, dentro del término que prevé la norma para intentar el medio de control que se pretende.

En efecto, interpretar esta situación de otra manera, es decir, si se contabilizara el término de caducidad desde la notificación del acto acusado incluyendo el tiempo en que cursó la acción de tutela que fue resuelta a favor de la demandante en primera instancia y que ordenó su reintegro, resultaría a todas luces desproporcionado y equivaldría a vulnerar su derecho al acceso a la administración de justicia que establece el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia

Así, se reitera, se negará la excepción planteada.”

El resto del contenido del auto del 5 de agosto de 2022 no sufre modificación.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
18 OCT 2022
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



² Fl. 11

³ F. 121



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

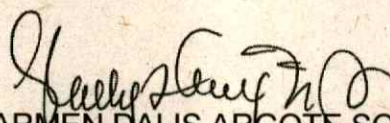
14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUAR JESÚS ORTEGA ZULETA y otros
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00329-00

Por ser procedente, accédase a la solicitud de prórroga elevada por el perito designado dentro de este asunto. En consecuencia, concédasele un término adicional de quince (15) días hábiles para rendir el dictamen pericial encargado, término que se contará desde el día siguiente a la notificación de esta providencia.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se realice en este asunto para exponer las razones y conclusiones de su dictamen.

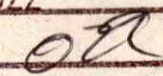
Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

14 OCT 2022

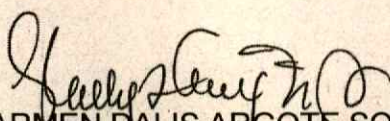
Valledupar,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO OLANO GUILLÉN y otros
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00045-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante mediante memorial enviado por correo electrónico el día 31 de mayo de 2022, contra la sentencia del 27 de mayo de 2022 proferida por este Despacho y en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, ~~18~~ 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

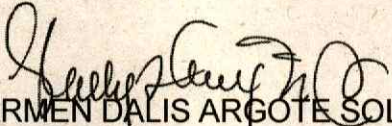
14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LICETH TOMASA FONTALVO SALAS y otros
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00141-00

Teniendo en cuenta que fueron allegados algunos documentos pedidos como prueba, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal ordena que por secretaría se les corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, los cuales reposan a folio 562 del expediente.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 79
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LICETH TOMASA FONTALVO SALAS y otros
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00141-00

En atención a la solicitud de apertura de incidente sancionatorio en contra del Consorcio Equiobras Cesar, presentada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2022, el Despacho advirtiéndole que existe una orden judicial dada en audiencia inicial del 15 de septiembre de 2021 y comunicada a esa empresa mediante oficio GJ 0843 del 13 de octubre de 2021¹, la cual hasta la fecha no ha atendido el requerimiento, con fundamento en lo dispuestos en el artículo 44, numeral 3° del CGP, se

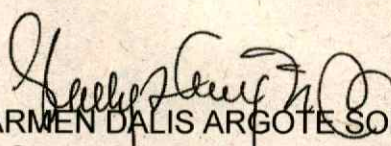
ORDENA:

Previo a abrir el incidente sancionatorio por desacato a orden judicial, solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 129 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, córrase traslado de la referida solicitud de trámite sancionatorio al representante legal del CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe las razones y/o motivos por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial arriba mencionada.

Por secretaría, notifíquese personalmente esta decisión al representante legal del CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría reitérese lo ordenado en audiencia inicial del 15 de septiembre de 2021 y requerido con oficio GJ 0843 del 13 de octubre de 2021, para lo cual se le concede el término de diez (10) días perentorios para que aporte la documentación solicitada.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



¹ F. 539



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00237-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por ELECTRICARIBE SA ESP, mediante apoderado judicial contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, pero el Despacho advierte que debe ser inadmitido por las siguientes razones:

La demanda está encaminada a que se declare i) la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución SSPD-20168200205975 del 16 de septiembre de 2016 por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS impuso una sanción en la modalidad de multa a ELECTRICARIBE SA ESP por no dar respuesta en los términos de ley a la petición presentada por la señora YOLEIDA BENJUMEA y ii) la nulidad de la Resolución No. SSPD-20178000223655 a través del cual se resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la anterior decisión.

Sin embargo de lo anterior, una vez adelantado el trámite normal establecido en el CPACA y estando el proceso en el Tribunal Administrativo del Cesar para decidir el recurso apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 15 de septiembre de 2020 dictada por este Despacho en la que se negaron las pretensiones de la demanda, esa corporación en auto del 12 de agosto de 2021 decidió declarar la nulidad de todo lo actuado en consideración a que el segundo de los actos demandados -Resolución No. SSPD-20178000223655- no fue el que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución SSPD-20168200205975 del 16 de septiembre de 2016, por cuanto de su texto se pudo conocer que corresponde a otro proceso sancionatorio y en nada se relaciona con la multa que se le impuso y de la cual solicita su nulidad.

De acuerdo a lo anterior, ante la incongruencia y/o inconsistencia que existe entre los actos administrativos demandados, se inadmitirá la demanda y se ordenará a la parte demandante que subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

J4/CDAS/jdr

SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR POLANCO POLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE y CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE
MAGDALENA – CORMAGDALENA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00077-00

i. Asunto.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE MAGDALENA – CORMAGDALENA.

ii. Antecedentes.

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de las entidades demandadas con ocasión a la ocupación permanente que ejercen sobre un bien inmueble de propiedad del señor MANUEL SALVADOR POLANCO POLANCO, ubicado en el corregimiento de Puerto Bocas del Municipio de Tamalameque.

Luego de impartir el trámite normal al proceso, mediante auto del 2 de agosto de 2019 se admitió la demanda, decisión que fue notificada personalmente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA- a través de los correos electrónicos correojudicial@corpamagdalena.gov.co y correojudicialcorpamag.gov.co según se observa a folio 73 del expediente.

Una vez finalizó el traslado de la demanda sin que las entidades públicas presentaran contestación de la misma, mediante auto del 16 de septiembre de 2022 se fijó el día 20 de octubre de esta anualidad para realizar audiencia inicial.

Sin embargo de lo anterior, el apoderado de la entidad demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022 solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 16 de septiembre de 2022 ya que no se notificó la demanda a través del correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, este es, notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co, situación que le impidió comparecer de manera oportuna al proceso y en su lugar solicitó se corrija traslado nuevamente de la demanda para poder ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

iii. Consideraciones.

El artículo 133, numeral 8 inciso segundo del C. G. P.¹, aplicable en este asunto por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, señala que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

¹ Vigente a partir del primero de enero de 2014, para la jurisdicción contencioso administrativa. SENTENCIA DE 25 DE JUNIO DE 2014, EXP. 25000-23-36-000-2012-00395-01(I.J), M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

"Artículo 133. Causales de nulidad. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que, en efecto, a folio 73 del expediente se observa que la secretaría de este Juzgado notificó la demanda a la entidad pública CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA- a través de los correos electrónicos correojudicial@corpamagdalena.gov.co y correojudicialcorpamag.gov.co pero en la página web de la entidad se indica que cuenta con el correo notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co para efectos de recibir notificaciones judiciales².

Quiere significar lo anterior que la entidad demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA- no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y de ahí que no compareciera oportunamente al proceso. En efecto, interpretar esta situación de otra manera, es decir, si diéramos por notificada en debida forma el auto del 2 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda a pesar de no haberse notificado al canal digital dispuesto para tal fin, equivaldría a restringir o limitar, sin razón alguna, los derechos de acción, contradicción y defensa de la accionada.

El Despacho advierte que, una situación similar se presentó con la también demandada MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, quien tampoco compareció al proceso, entidad a la que se notificó el auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos alcaldiadetamalameque@gmail.com y contacto@tamalameque-cesar.gov.co pero en su página web indica que cuenta con el correo electrónico oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co para efectos de recibir notificaciones judiciales³.

De acuerdo a las consideraciones anteriores es evidente que en este asunto hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto del 2 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda y en su lugar, se ordena que por secretaría se realice dicha notificación en debida forma a la entidad demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA- al correo electrónico notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co, pero con el fin de prevenir futuras nulidades procesales que invaliden, una vez más todo lo actuado, se ordena que también se realice dicha actuación respecto de la demandada MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, a quien se le deberá notificar a través del correo electrónico oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co.

² <http://www.cormagdalena.gov.co>

³ <http://www.tamalameque-cesar.gov.co/>

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Valledupar, administrando justicia,

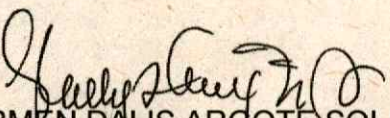
iv. Resuelve:

Primero: Declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto del 2 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo: Ejecutoriada esta decisión, realícese nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE MAGDALENA – CORMAGDALENA al correo electrónico notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co, y al MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE a través del correo electrónico oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

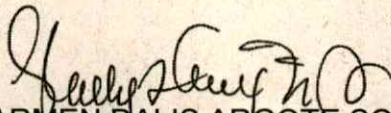
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETSY GONZÁLEZ CASTILLO y otros
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00455-00

Estando el proceso al Despacho para pronunciarse acerca del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 2 de septiembre de 2022 por medio del cual se prescindió de la realización de la audiencia inicial, se fijó el litigio y se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada (este último aspecto objeto del recurso), observa el Despacho que la parte demandada mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2022 envió solicitud de desistimiento de la referida prueba documental decretada.

En el escenario anotado, para el Despacho la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la entidad demandada es procedente en los términos del artículo 316 del CGP, razón por la que se acepta y en consecuencia, se tendrá por desistida la prueba documental que se decretó, absteniéndose el Despacho de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte actora cuyo único propósito era el no decreto de la prueba solicitada por la demandada y de la que desistió.

Al no existir pruebas que practicar, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal el Despacho cierra el periodo probatorio y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por secretaría se corre traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, oportunidad en la que el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
18 OCT 2022

Valledupar, 
Por anotación en ESTADO No. 
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUÍS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00318-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por el señor LUÍS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se trajo como título ejecutivo la sentencia del 30 de mayo de 2017 proferida por este Juzgado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho seguido bajo el radicado 20-001-23-31-004-2013-00318-00, con fundamento en la cual se solicitó se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- Capital y ajuste conforme al IPC, por valor de \$7.368.840.
- Indexación desde que se causó el derecho (28 de abril de 2013) hasta la ejecutoria de la sentencia (25 septiembre de 2017), por valor de \$1.570.621
- Intereses de mora, por valor de \$1.299.405.
- Costas y agencias en derecho, por valor de \$926.824

Con el fin verificar si la cuantía por la cual la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago estaba acorde a los parámetros establecidos en la sentencia título, mediante auto del 19 de julio del presente año, previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se ordenó a la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar revisar la liquidación propuesta por la parte ejecutante conforme a la sentencia título.

En cumplimiento de lo anterior, la mentada profesional en oficio GJ 02742 del 21 de septiembre del presente año 2022 informó que revisada la liquidación propuesta por la parte actora encontró que *"(...) para el cálculo del día de salario se incluyó otros emolumentos como la prima de vacaciones y prima de navidad y teniendo en cuenta que la sentencia, la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías equivale a setenta y nueve (799 días de salario. (...)"*

Por lo anterior, la citada profesional anexó una nueva liquidación donde se determinó el valor de las condenas impuestas por este juzgado en la suma de \$9.550.731.91, discriminada de la siguiente manera:

- Capital, por valor de \$8.136.426.85

- Intereses DTF, por valor de \$88.541.96
- Intereses moratorios, por valor de \$1.325.763.11

En ese orden de ideas, como quiera que al revisar la liquidación presentada por la parte actora como soporte de su solicitud de orden de pago se encontró que no estaba ajustada a lo ordenado en la sentencia título en los aspectos ya detallados, el Despacho librará mandamiento de pago por el valor de \$9.550.731.91 que comprende los conceptos arriba anotados, tomando como referencia el informe y la liquidación remitidos por la Profesional Universitaria G12 del Tribunal Administrativo del Cesar con ocasión a la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante; suma que se advierte, es menor a la señalada en las pretensiones de la demanda, toda vez que como quedó explicado, la liquidación presentada por la parte actora no era correcta.

En razón de lo anterior y dado que, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor LUÍS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se librará orden de pago en este asunto en los términos ya indicados.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, por la suma de nueve millones quinientos cincuenta mil setecientos treinta y un pesos con noventa y un centavos m/cte. \$9.550.731.91, , por concepto de la condena impuesta por este juzgado en la sentencia del 30 de mayo de 2017 dictada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho originario de esta acción ejecutiva, más los intereses causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago. La suma anterior, se discrimina así:

- Capital, por valor de \$8.136.426.85
- Intereses DTF, por valor de \$88.541.96
- Intereses moratorios calculados hasta el 9 de junio de 2022, por valor de \$1.325.763.11

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

Tercero: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Cuarto: Notifíquese este auto personalmente al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021¹, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

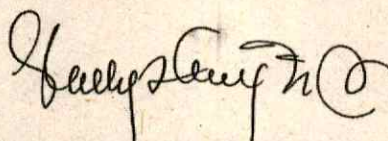
¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento

El término para proponer excepciones se regirá por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público delegado para esta Agencia Judicial, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Sexto: Téngase al doctor SERGIO MANZANO MACIAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder que obra en el expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 22
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J4/CDAS/rop



SC5780-58

ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANKLIN ALFONSO DURÁN ESCALONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00209-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por FRANKLIN ALFONSO DURÁN ESCALONA contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, pero el Despacho observa que debe ser inadmitido por las siguientes razones:

El numeral primero del artículo 166 del CPACA establece:

"Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

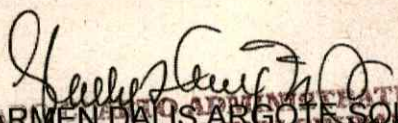
- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."*

En el caso bajo estudio se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 0398 del 26 de noviembre de 2021 y 00024 del 3 de febrero de 2022, actos expedidos por el Municipio de Valledupar, mediante los que resolvió negar la solicitud de prescripción del cobro de impuesto predial elevada por el accionante y desató el recurso de reconsideración interpuesto en contra de esa decisión, respectivamente. Sin embargo, no se aportó con la demanda copia del acto administrativo acusado que dio por finalizada la actuación administrativa -Resolución No. 00024 del 3 de febrero de 2022-, con la constancia de su notificación, publicación o ejecución según en caso, situación que contraría lo preceptuado en la norma arriba señalada; así mismo, no le permite a este Despacho contabilizar con precisión el término de caducidad.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar
SECRETARÍA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TAMARA AMARIS y otros
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00050-00

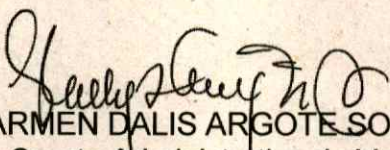
Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 24 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 001
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SC5780-58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

14 OCT 2022

Valledupar,

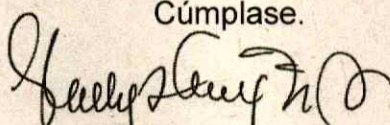
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY MARÍA LASTRA FONSECA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00063-00

Previo a resolver las excepciones propuestas por la accionada, entre ellas, las que denominó "*Cumplimiento total de sentencia judicial y/o pago y Pago total de la obligación*" se ordena remitir el expediente a la Profesional Universitario, Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realice la liquidación del crédito en este asunto teniendo en cuenta los pagos realizados por la ejecutada al accionante.

Lo anterior, con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para adoptar la decisión que en derecho corresponda en el presente caso.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cumplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

J4/CDAS/rop

Por anotación en ESTADO No. 019
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CABARCAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00137-00

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte actora, donde pidió se fije fecha para realizar la audiencia de pruebas y se cite a los testigos Kevin Dayana Olmos y Jackelin Sánchez Díaz, cuyos testimonios fueron decretados oportunamente.

Revisado el proceso, se observa que no es posible impartir el impulso procesal pretendido por el memorialista debido a que en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de octubre de 2019 el Despacho, en aplicación del artículo 218¹ del CGP, prescindió de los testimonios de los de los mentados señores y dispuso el cierre del período probatorio; decisiones que fueron debidamente notificadas en estrados y frente a las cuales el apoderado de los demandantes manifestó estar de acuerdo.

De otra parte, en atención al escrito presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, se requiere a la parte actora para que remita a la mentada entidad los documentos solicitados, cuales son:

- Valoración médica por especialista en neurología
- Valoración médica por especialista en oftalmología

Lo anterior con el fin de evidenciar las secuelas actuales del señor ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CABARCAS.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 079
Se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
¹ "ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:
1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.
(...)"



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JÉSICA PÉREZ VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA y ELECTRICARIBE
SA ESP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00029-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, por ser procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 243¹ y 247² de la Ley 1437 del 2011³, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, por la demandada- Electricaribe SA ESP- y por la llamada en garantía- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2021.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital que contiene el proceso de la referencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/rop

Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 079
se notificó el auto anterior a las partes que lo fueren

¹ "ARTÍCULO 243. APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)"

² Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

14 OCT 2022

Valledupar,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ OLEGARIO SÁNCHEZ GUERRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00457-00

Vista la respuesta enviada por Colpensiones en memorial que antecede, se dispone:

Requerir bajo los apremios de ley al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para de cumplimiento a lo solicitado por este juzgado en oficio No. GJ 0665 del 4 de octubre de 2019, a través del cual se le solicitó al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio allegar a este proceso copia del acto administrativo por el cual se le reconoció una pensión de jubilación al señor JOSÉ OLEGARIO SÁNCHEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.665, reiterado a través del oficio GJ 0269 del 27 abril de 2021, petición que le fue remitida por la Fiduprevisora mediante radicado de salida No. 20221400008031.

Adviértase que el incumplimiento a una orden judicial genera sanciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Término para contestar: diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 OCT 2022

J4/CDAS/rop

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 072
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 OCT 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIMONA MARTÍNEZ MARQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00483-00

Estando el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para darle continuación a la audiencia prevista en el artículo 443 Código General del Proceso, observa el Despacho que las partes no solicitaron la práctica de pruebas y no se hace necesario la práctica de estas, por lo que es procedente dictar sentencia anticipada con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 398¹ del CPACA, el principio de integración normativa consagrado en el artículo 306² del CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado, el proceso ejecutivo seguido ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Así lo precisó el Consejo de Estado:

“Al respecto, es del caso señalar que salvo las especiales previsiones de los artículos 297 a 299 del CPACA sobre el proceso ejecutivo, el trámite de este proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa se rige por las disposiciones del Código General del Proceso. Lo anterior, por remisión del artículo 306 del CPACA, conforme con el cual en los aspectos no contemplados en este código se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las actuaciones y procesos que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”³

En otra oportunidad señaló:

“Dado que el trámite del proceso ejecutivo está regulado por el Código General del Proceso y que por ello, su impulso y desarrollo nace bajo la

¹ “ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.

Si el título lo constituye una conciliación aprobada por esta jurisdicción o un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública, el mandamiento ejecutivo se librará, previa solicitud del acreedor, una vez transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. En este caso, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales.

Si la ejecución se inicia con título derivado de conciliación aprobada por esta jurisdicción, se aplicará el factor de competencia por conexidad. Si la base de ejecución es un laudo arbitral, operarán los criterios de competencia por cuantía y territorial, definidos en este código.”

² “ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

³ Sentencia de tutela del 5 de marzo de 2015, C.P. Martha Teresa Briceño De Valencia, Radicado 11001-03-15-000-2014-02189-00.

égida de dicho estatuto, será entonces bajo sus preceptos que deberá desarrollarse hasta su finalización, incluyendo la definición del mismo en ambas instancias, salvo claro está, cuando se trate de aplicar una regla prevalente y especial contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se ocupe exclusivamente de un tema propio del proceso ejecutivo administrativo (notificaciones a las partes, providencias que prestan mérito ejecutivo, plazos para el pago de sentencias., etc.).”⁴

Bajo este entendido, tenemos que el artículo 278 del Código General del Proceso, sobre el deber del juez de dictar sentencia anticipada total o parcial, establece:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

De la anterior norma se desprende que los jueces tienen la obligación de proferir sentencia anticipada en el momento que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, salvaguardando siempre el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

De esta manera, el respeto a las formas propias del proceso se ve aminorado en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que buscan siempre decisiones judiciales prontas adelantadas con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas cuando se advierta que en el expediente se cuenta con los elementos probatorios necesarios para tomar la decisión que en derecho corresponda de manera inmediata.

Por consiguiente, la sentencia anticipada dictada por escrito supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que armoniza sin roce alguno con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial⁵.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Sentencia del 31 de julio de 2019. Radicación número: 25000-23-42-000-2015-06054-02(0626-19).

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala e Casación Civil, Sentencia SC439-2021 del 1º de marzo de 2021, M.P. Francisco Ternera Barrios, Rad.: 11001 02 03 000 2018 01206 00

En se orden de ideas, el Despacho considera que en este asunto es procedente dictar sentencia anticipada conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, al no existir pruebas pendientes que por practicar.

En consecuencia, se incorporarán las pruebas aportadas con la demanda, su contestación y la solicitada por el Despacho en audiencia realizada el 3 de mayo de 2018y se declara cerrado el periodo probatorio.

Así mismo se correrá traslados a las partes para que aleguen de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

Primero: Prescindir de la audiencia prevista el artículo 443 Código General del Proceso.

Segundo: Incorporar las pruebas aportadas con la demanda, su contestación y la solicitada por el Despacho en audiencia realizada el 3 de mayo de 2018.

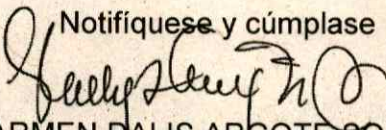
Tercero: Cerrar el período probatorio.

Cuarto: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión; término que comenzará a correr después de ejecutoriada esta providencia.

Quinto: Vencido el término para alegar, el expediente ingresará al Despacho para dictar sentencia.

Sexto: Instar a los sujetos procesales y demás intervinientes a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2001, art. 46, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar al correo electrónico de este Juzgado, J04admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de todos los memoriales enviados a la autoridad judicial con copia incorporada al mensaje de datos para su registro en siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

J4/CDAS/rop

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 011
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

14 OCT 2022

14 OCT 2022

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00041-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada, DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38, en concordancia con los artículos 101, 102 y 103 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 007402 del 19 de diciembre de 2016, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, mediante la que declaró la vacancia del cargo de docente que ocupaba el señor MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ y la nulidad del Oficio CSED ex No. 4749 del 11 de septiembre de 2017, a través del cual negó su reintegro a la docencia oficial.

Estando dentro del término legal la demandada, DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, contestó la demanda y propuso las siguientes excepciones como previas:

- *Caducidad*, debido a que la parte demandante no ejerció dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la Resolución No. 007402 del 19 de diciembre de 2016 el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos indicados en el artículo 164 del CPACA.

- *Inepta demanda*, con fundamento en que si bien la parte demandante relacionó una serie de normas que considera violadas por los actos censurados, su explicación fue incompleta e insuficiente y no permite conocer realmente cual fue el actuar irregular de la administración.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Caducidad.

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste, en la expiración del tiempo concedido por la ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico

establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

En cuanto a la oportunidad para demandar en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA numeral 2 literal d, establece:

"Art. 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...)"

En el caso bajo estudio, como se indicó anteriormente, las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se declare la nulidad de la Resolución No. 007402 del 19 de diciembre de 2016, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, mediante la que declaró la vacancia del cargo de docente que ocupaba el señor MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ y la nulidad del Oficio CSED ex No. 4749 del 11 de septiembre de 2017, a través del cual negó su reintegro a la docencia oficial; es decir, como bien lo señala la parte demandada, se trata de 2 actos administrativos independientes por lo que el término de caducidad debe contabilizarse respecto de cada uno.

Ahora, si bien desde la expedición del acto administrativo objeto de la excepción propuesta - Resolución No. 007402 del 19 de diciembre de 2016- y hasta la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público el día 24 de noviembre de 2017, transcurrieron 11 meses aproximadamente, no puede desconocerse que en el presente asunto la pretensión de nulidad del referido acto administrativo se edificó sobre la presunta violación al debido proceso y el derecho de defensa del señor MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ quien indicó que nunca se le notificó el inicio y terminación de la actuación administrativa que culminó con la declaratoria de vacancia del cargo de docente que ostentaba y su retiro del servicio activo.

El Despacho advierte que, una vez revisado el expediente no se encontró la constancia de notificación, publicación o ejecución del acto administrativo Resolución No. 007402 del 19 de diciembre de 2016, circunstancia que no permite contar con precisión el término de caducidad.

Por las razones planteadas, la decisión sobre esta excepción se pospondrá o diferirá para ser estudiada al momento de decidir el fondo del asunto, luego de hacer el estudio valorativo de las pruebas, por cuanto, se reitera, de los documentos obrantes en el expediente no es posible contar con precisión el término de caducidad.

3.2. Inepta demanda.

La figura jurídica de la inepta demanda tiene ocurrencia cuando existe indebida acumulación de pretensiones; igualmente cuando la demanda no reúne los requisitos legales y cuando se pretenda cualquier circunstancia que directa o indirectamente les afecte.

Decisión: Una vez analizada los argumentos con que se propuso la excepción, para el Despacho no prospera debido a que a folios 3 y 4 del expediente se evidencia que la parte demandante relacionó en el concepto de violación una serie de normas

que aseguran fueron desconocidas con la expedición del acto acusado y explicó en que forma considera que contrarían el ordenamiento jurídico, normas que guardan relación con lo pretendido en el libelo petitorio. Además de ello, dicho concepto de violación permitió que la parte demandada conociera concretamente la inconformidad de la parte demandante y ejerciera a cabalidad su derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Diferir la decisión de la excepción de *caducidad* propuesta por el DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Declarar no probada la excepción de *Inepta demanda por insuficiencia en el concepto de violación*, propuesta por el DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL conforme a lo antes dicho.

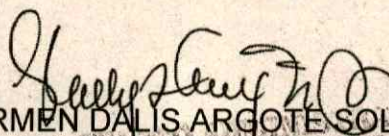
Tercero: Continuar con el trámite normal del proceso. En consecuencia, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 2 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

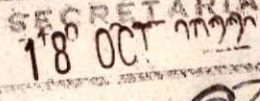
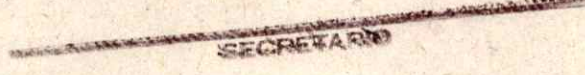
Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr


Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en expediente 029
se notifica a los apoderados a las partes que no fueron
personalmente.






Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00145-00

El apoderado de la parte actora solicita una certificación del estado actual en que se encuentra el proceso de la referencia y el valor de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho.

Ante ello, se le informa al apoderado que la información requerida se encuentra disponible en el link que contiene el proceso escaneado; herramienta virtual a la que puede acceder y que el Despacho le ha enviado con anterioridad.

No obstante, se le remite nuevamente el link que contiene el proceso y donde podrá observar no solo el valor de la liquidación del crédito, sino que, además, podrá conocer el estado del proceso: 2012-00145 EJECUTIVO

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarta Administrativo Oral de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No 0291
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



SC5780-58





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós 2022

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO ROMERO ORTÍZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00164-00

Tema: *Recurso de reposición y en subsidio apelación*

I. ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 5 de mayo de 2022 que libró mandamiento ejecutivo en este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Indicó el recurrente que el Despacho debió advertir que hubo un error en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia título, debido a que para el tiempo en que el ejecutante prestó sus servicios al municipio ejecutado no existía la obligación de pagar los aportes a la seguridad social y, por tanto, no está obligado a acreditar los soportes de dichos pagos, circunstancia que no entendió la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar; por lo que el ejecutante es quien deberá acreditar el pago de los valores reclamados -aportes de seguridad social.

No prospera el recurso presentado por cuanto la orden de pago librada consulta los parámetros indicados en las sentencias títulos, conforme se explica a continuación.

La interposición y trámite del recurso de reposición se rige por la legislación procesal civil, conforme al principio de integración normativa consagrado en el artículo 306 del CPACA, según el cual, ante el vacío normativo que se presenta en esta normativa, por la no regulación de aspectos relativos al procedimiento y demás asuntos relacionados con el proceso ejecutivo, deberá acudir al Código General del Proceso.

Así lo precisó el Consejo de Estado:

"Al respecto, es del caso señalar que salvo las especiales previsiones de los artículos 297 a 299 del CPACA sobre el proceso ejecutivo, el trámite de este proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa se rige por las disposiciones del Código General del Proceso. Lo anterior, por remisión del artículo 306 del CPACA, conforme con el cual en los aspectos no contemplados en este código se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las actuaciones y procesos que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

¹ Sentencia de tutela del 5 de marzo de 2015, C.P. Martha Teresa Briceño De Valencia, Radicado 11001-03-15-000-2014-02189-00.

Bajo ese entendido, tenemos que el artículo 318 del CGP² consagró que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen; cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente asunto, mediante el auto recurrido librado el 5 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago contra el Municipio de La Gloria y a favor del señor JHON JAIRO ROMERO ORTÍZ, por la suma de \$60.000.00 y las costas procesales ordenadas en la sentencia del 30 de enero de 2018 proferida por este juzgado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho originario de esta acción ejecutiva; más los intereses moratorios causados teniendo en cuenta la liquidación de crédito realizada por el contador del Tribunal Administrativo del Cesar³.

Posteriormente, el Despacho, previo a librar el mandamiento de pago que hoy se cuestiona, ordenó la remisión del expediente a la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, funcionario que oficia como apoyo de los juzgados administrativos en temas contables, para que liquidara el monto de la condena impuesta en la sentencia citada, teniendo en cuenta que la orden de pago solicitada tenía sustento en la condena impuesta en la sentencia del 30 de enero de 2018 proferida por este Juzgado.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio del 19 de abril de 2022 la Profesional Universitaria G 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, remitió el informe solicitado donde indicó lo siguiente:

“Revisado el expediente no se evidencia soportes de pago de salud y pensión, por lo cual mediante oficio GJ 01007 del 08 de abril de 2022 enviado por el Profesional Universitario Grado 12, se le solicita al Doctor Fabio Enrique Aguilar, apoderado del demandante acreditar los soportes de pago o certificado de aportes de los períodos reconocidos, obteniendo como respuesta del apoderado que dichos aportes no se realizaron, por lo cual no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral antes mencionado.”

Asimismo, el mentado informe concluyó que el único valor que deberá cancelar el municipio ejecutado a la parte actora es el correspondiente a las costas y agencias en derecho aprobadas en auto del 1º de marzo de 2018.

Con fundamento en el anterior informe, el Despacho libró el mandamiento de pago recurrido, por valor de \$60.000 por concepto de las costas procesales ordenadas en la sentencia del 30 de enero de 2018 proferida por este juzgado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho originario de esta acción ejecutiva; más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total.

² “Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

³ Fs. 87 y ss.

Siendo así, es evidente que el mandamiento de pago se libró en completa sujeción a la orden impartida en la providencia ejecutada y a la normatividad que regula el asunto, como se expresó en precedencia.

Finalmente, como quiera que en el presente caso la inconformidad de la parte actora radica en que se libró mandamiento de pago por un valor menor al solicitado en las pretensiones de la demanda, se tiene que contra el mismo procede el recurso de apelación en virtud de lo previsto en el artículo 438 del CGP⁴, según el cual el auto que libra parcialmente el mandamiento de pago es susceptible del recurso de apelación.

Por consiguiente, por ser procedente y haber sido presentado oportunamente se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 5 de mayo de 2022 que libró mandamiento de pago en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

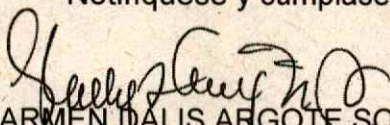
RESUELVE:

Primero: No reponer el auto del 5 de mayo de 2022 de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

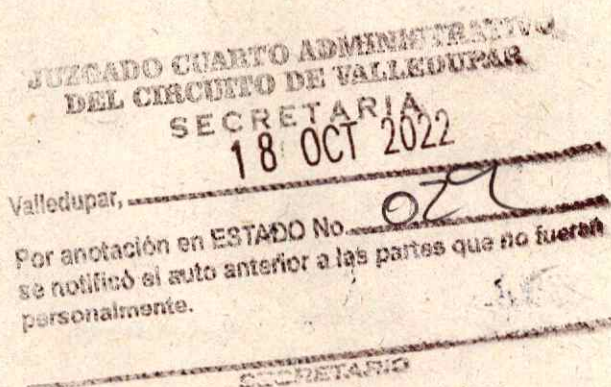
Segundo: Concédase el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, en contra el auto de fecha 5 de mayo de 2022, interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte actora.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese vía electrónica a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, la carpeta que contiene el proceso digital de la referencia para que sea repartido ante los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Cesar y se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop



⁴ "ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ~~14 OCT 2022~~ 14 OCT 2022

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DER MARÍA JAIMES PAEZ
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL
ISS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00372-00

Tema: *Recurso de reposición y en subsidio apelación*

I. ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto del 22 de octubre de 2021 que libró mandamiento ejecutivo en este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Indicó el recurrente que este Despacho no tiene jurisdicción ni competencia para conocer del proceso de la referencia en la medida que el PAR ISS es una entidad del orden nacional que de acuerdo a la normatividad que lo rige es improcedente la ejecución judicial de las obligaciones a cargo del extinto ISS, como quiera que dichos pagos deben realizarse en un trámite administrativo que garantice el derecho a la igualdad de los acreedores, efectuándose los pagos de acuerdo con la prelación de cada obligación.

No prospera la solicitud presentada por cuanto la orden de pago librada consulta los parámetros indicados en las sentencias títulos, conforme se explica a continuación.

La interposición y trámite del recurso de reposición se rige por la legislación procesal civil, conforme al principio de integración normativa, consagrado en el artículo 306 del CPACA, según el cual, ante el vacío normativo, en lo relativo al procedimiento y demás asuntos relacionados con el proceso ejecutivo, no regulados por el CPACA, debe acudir al Código General del Proceso.

Así lo precisó el Consejo de Estado:

*"Al respecto, es del caso señalar que salvo las especiales previsiones de los artículos 297 a 299 del CPACA sobre el proceso ejecutivo, el trámite de este proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa se rige por las disposiciones del Código General del Proceso. Lo anterior, por remisión del artículo 306 del CPACA, conforme con el cual en los aspectos no contemplados en este código se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las actuaciones y procesos que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*¹

¹ Sentencia de tutela del 5 de marzo de 2015, C.P. Martha Teresa Briceño De Valencia, Radicado 11001-03-15-000-2014-02189-00.

Bajo ese entendido, tenemos que el artículo 318 del CGP² consagró que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen; cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente asunto, mediante el auto recurrido librado el 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, en Liquidación, y a favor del señor DER MARÍA JIMÉNEZ PÁEZ, por la suma de \$33.279.246.95, derivada de la condena impuesta en la sentencia del 10 de mayo de 2019 proferida por este juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en decisión del 27 de febrero de 2020, dentro del proceso de reparación directa originario de esta acción ejecutiva; más los intereses moratorios causados.

En relación al factor de competencia a tener en cuenta para determinar la autoridad judicial que debe conocer de los procesos ejecutivos derivados de sentencias dictadas por esta jurisdicción, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en auto de unificación adiado 29 de enero de 2020, sostuvo:

*"(...) SEGUNDO: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado acerca de la competencia por conexidad para conocer de procesos ejecutivos de sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia. La anterior interpretación unificada se aplicará a partir de la firmeza de esta decisión, de conformidad con lo indicado en el párrafo 26. (...)".*³

Así, el criterio unificado del Consejo de Estado es que, tratándose de ejecución de sentencias proferidas por esta jurisdicción, la competencia se determina en razón del criterio de conexidad, por esta razón, como quiera que en este caso el título de recaudo es una sentencia judicial dictada por este Despacho dentro del proceso de reparación directa cuya primera instancia estuvo a cargo de este Juzgado, se concluye que la competencia para el trámite de la ejecución también corresponde a este Despacho, en atención al aludido criterio de conexidad.

De otra parte y en relación con la falta de jurisdicción alegada por el recurrente, debido a que, a su parecer, la obligación perseguida no puede reclamarse en sede judicial sino que dicho pago deben realizarse en un trámite administrativo que

² "Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

³ Consejo de Estado, Sección Tercera – Sala Plena. Auto de unificación 2019-00075 (63931) del 29 de enero de 2020. M.P. Alberto Montaña Plata.

garantice el derecho a la igualdad de los acreedores y de acuerdo con la prelación de cada obligación, el Despacho considera que en este caso, no prospera dicho argumento por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 32 del Decreto ley 254 de 2000, que establece:

"ARTICULO 32. PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.*
- 2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; este programa deberá ser aprobado por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso.*
- 3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.*
- 4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.*
- 5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.*
- 6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.*
- 7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas." (Subrayado propio del Despacho)*

De acuerdo con la norma transcrita en precedencia, se observa, en el presente proceso, la inexistencia de la prueba que permita colegir que la obligación contenida en la sentencia título fue reconocida y admitida como acreencia reclamada en el proceso liquidatorio seguido por el apoderado general del ISS en liquidación, por consiguiente, la ejecución judicial que a través de este proceso se adelanta es totalmente viable.

Finalmente, el Despacho rechazará, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, al no estar enlistado en el artículo 321 del C.G. P.⁴.

⁴ "Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

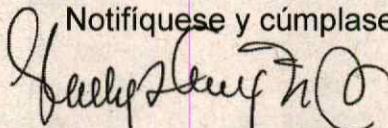
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del 22 de octubre de 2021 de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

Segundo: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 22 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 674
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código."



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Valledupar, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós 2022.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DER MARÍA JAIMES PAEZ
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL
ISS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00372-00

Procede el despacho a decidir respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de apoderado judicial.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

El apoderado judicial de la parte ejecutada presentó incidente de nulidad del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, arguyendo falta de jurisdicción y competencia de este juzgado para conocer del asunto de la referencia, en la medida que el PAR ISS es una entidad del orden nacional, que de acuerdo a la normatividad que lo rige, es improcedente la ejecución judicial de las obligaciones a cargo del extinto ISS, como quiera que dichos pagos deben realizarse en un trámite administrativo que garantice el derecho a la igualdad de los acreedores, efectuando los pagos de acuerdo con la prelación de cada obligación.

CONSIDERACIONES:

Las nulidades procesales corresponden a los vicios de los actos jurídicos procesales, cuyo objeto es la protección al debido proceso, según el artículo 29 de la Constitución Política.

No prospera la solicitud de nulidad presentada, conforme se explica a continuación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L.1437 de 2011), en el artículo 208 prevé como causales de nulidad las enunciadas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 133, que establece:

"Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

De la lectura de la norma que se acaba de transcribir se puede advertir, sin esfuerzo alguno, que la causal de nulidad esbozada por el libelista no se encuentra dentro del listado previsto allí -artículo 133 del CGP, por lo cual, y ante la característica de taxatividad que inspira el instituto jurídico de las nulidades, es improcedente su prosperidad.

Por otra parte, los argumentos argüidos por el apoderado del PAR ISS como sustento de su petición de nulidad, fueron objeto de estudio y pronunciamiento por parte de este Despacho al resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 22 de octubre de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago en este proceso; recurso que fue negado al concluirse que i) la competencia de este juzgado para conocer de la ejecución de la obligación contenida en la sentencia traída como título de recaudo y ii) en este caso no se cumplen con los requisitos previstos en artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000 en la medida que no acreditó que la obligación contenida en la sentencia título fue reconocida y admitida como acreencia reclamada en el proceso liquidatorio seguido por el apoderado general del ISS en liquidación.

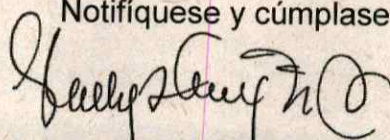
De esta manera, el Despacho se mantiene en los argumentos expuesto en el auto proferido en esta misma fecha que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia donde se libró mandamiento de pago y, en consecuencia, se negará la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del PAR ISS, se reitera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Valledupar, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós 2022.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA CECILIA NUÑEZ DURAN
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00212-00

Asunto: Auto repone decisión – termina proceso

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP, en contra del auto de fecha 11 de junio de 2021, por el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en su lugar se aprobó la liquidación adicional del crédito realizada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar que ofició como apoyo a los Juzgados Administrativo de Valledupar en temas contables.

II. ANTECEDENTES

2.1 Fundamentos del recurso de reposición

Indicó la recurrente que la decisión recurrida desconoce los pagos realizados por la UGPP a la ejecutante a través de la Resolución RDP028731 del 11 de diciembre de 2020; acto administrativo que fue puesto en conocimiento de este juzgado en el mes de febrero de 2021.

Señaló, además, que en la liquidación de crédito realizada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar se imputaron los pagos de forma errada, hecho que afecta notoriamente los recursos del Estado.

Dentro del término de traslado del recurso la parte actora guardó silencio¹.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque la decisión, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

La interposición y trámite del recurso de reposición en esta jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 242 de la Ley 1437, se rige por las normas del Código General del Proceso.

Bajo ese entendido, el artículo 318 del Código General del Proceso, sobre la procedencia del recurso de reposición y las oportunidades para interponerlo, consagra:

¹ F. 267

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” – Negrillas propias del despacho–.*

El Despacho repondrá el auto recurrido, en atención a las siguientes razones:

Se pone de presente, inicialmente, que para constatar si en la liquidación del crédito realizada por el entonces profesional universitario grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, se aplicaron los pagos realizados por la UGPP a la ejecutante, mediante auto del 28 de enero de 2022, previo a resolver el presente recurso, se ordenó a la actual Profesional Universitario Grado 12 del referido Tribunal revisar la liquidación realizado por su homologó en anterioridad.

En cumplimiento de la orden dada, la mentada profesional en oficio GJ 02464 del 1° de septiembre del presente año 2022 informó que “(...) en la liquidación del crédito que obra a folio 241 no fueron descontados los pagos realizados por la UGPP”.

Así, la citada profesional anexó una nueva liquidación donde determinó que la obligación ejecutada se encuentra satisfecha en su totalidad, en atención a los pagos realizados por la UGPP a la ejecutante; valores que se descontaron al valor total de la obligación, previa indexación de las mesadas pensionales y calculo de los intereses moratorios conforme lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

Los pagos descontados son los siguientes:

- Resolución 06048 de 12-02-2013, pago realizado en abril-2013 por valor de \$1.158.274.
- Resolución 025546 del 29-06-2018, incluida en nómina de agosto de 2018 por valor de \$42.542.990.01.
- Título entregado el 22-04-2021 por valor de \$19.102.951.11
- Orden de pago de conceptos de pago no presupuestales diferente a deducciones, pago realizado el 15-12-2021 por valor de \$66.386.934.15.
- Orden de pago de conceptos de pago no presupuestales diferente a deducciones, pago realizado el 9-11-2021 por valor de \$6.600.941.55.

En ese orden de ideas, como quiera que, al revisar la liquidación de crédito aprobada en el auto recurrido se encontró que en ella no se aplicaron y/o descontaron los pagos arriba relacionados que fueron realizados por la UGPP a la parte ejecutante, el Despacho, tomando como referencia el informe y la liquidación

remitidos por la Profesional Universitaria G12 del Tribunal Administrativo del Cesar a través del oficio GJ 02464 del 1° de septiembre de 2022, declarará que la obligación perseguida en este proceso se encuentra satisfecha en su totalidad.

En razón de lo anterior y dado que, se reitera, la obligación ejecutada ha sido satisfecha en su totalidad, se repondrá la decisión recurrida contenida en el auto del 11 de junio de 2021; en su lugar, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la UGPP; consecuentemente, se cancelarán las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, como quiera que prosperó el recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

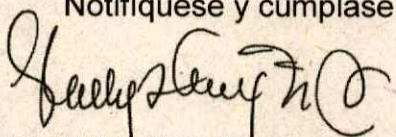
Primero: Reponer en su totalidad el auto del 11 de junio de 2021, conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto anteriormente.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, decrétese la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Cuarto: En firme esta decisión se ordena el archivo del expediente; se harán las comunicaciones, anotaciones y demás actuaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO LOPEZ PINZON
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y
OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00491-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar; Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

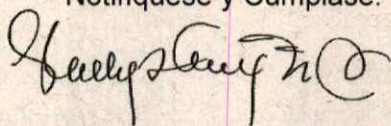
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob

ESTADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JULIETH CHACON SERRANO Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00363-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

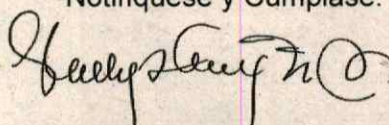
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE FRANCISCO CARRASCAL CONTRERAS Y
OTROS
DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL HELY MORENO BLANCO Y OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00217-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

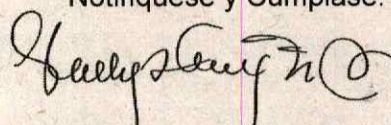
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

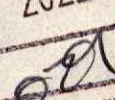
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : SHEILA SANDRITH ALVAREZ AMAYA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00127-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

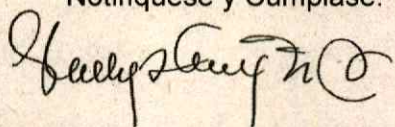
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fue
personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
DEMANDANTE : DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE
DEMANDADO : ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00089-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

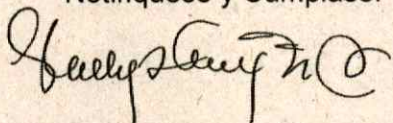
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No.

se envía al auto anterior a las partes que no fueran



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : HERNANDO SALOMON PEREZ PEREZ
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00345-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

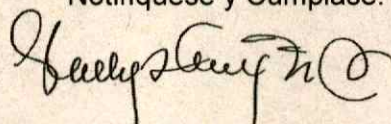
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. *07*
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personales.



SC5780-58

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO SANTIAGO LEOOD Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA E INPEC
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00309-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

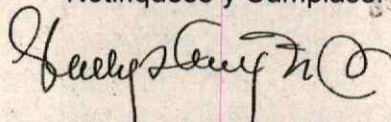
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

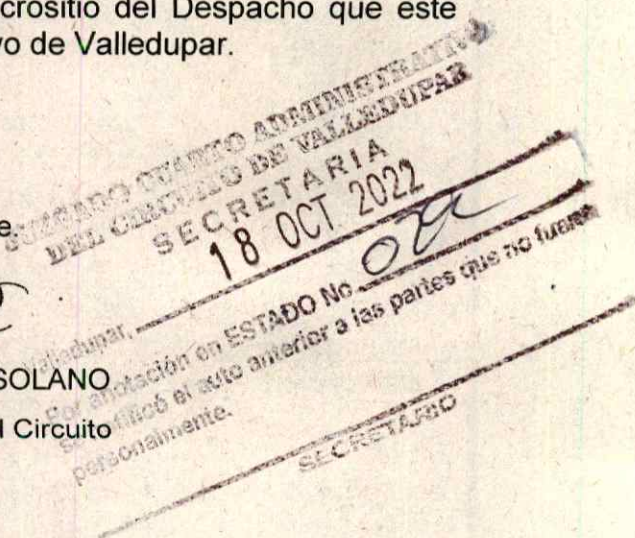
SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ESNAYDER ISAAC ARIZA SANTIAGO Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO (INPEC)
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00420-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

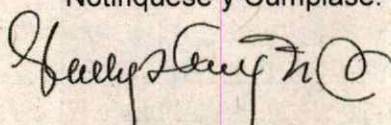
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARÍA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS CARLOS PESTAÑA CORONADO Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC Y CAPRECOM
RADICADO : 20001-33-33-004-2014-00206-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

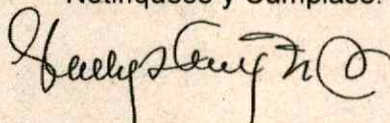
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

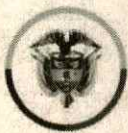
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO



SC5780-58



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BREYNER JESUS RODRIGUEZ BARROS
DEMANDADO : NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y
POLICIA NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00369-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

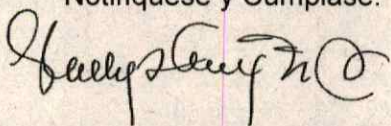
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 022
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CIENER DE JESUS BALMACEDA Y OTROS
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL E INPEC
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00187-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

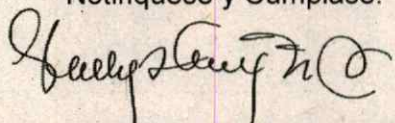
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
18 OCT 2022
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 02
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron
personas.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YOLANDA DE LA CRUZ FUENTES ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO : UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00211-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

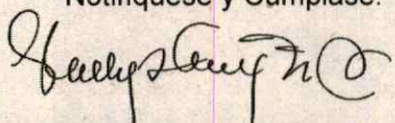
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito



J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JORGE CORONADO FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
RADICADO : 20001-33-33-004-2015-00241-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

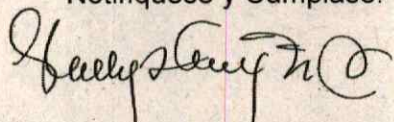
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 022
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : USULINA MARÍA ADECHINE VIÑA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR
RADICADO : 20001-33-33-004-2017-00219-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

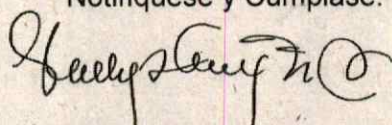
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

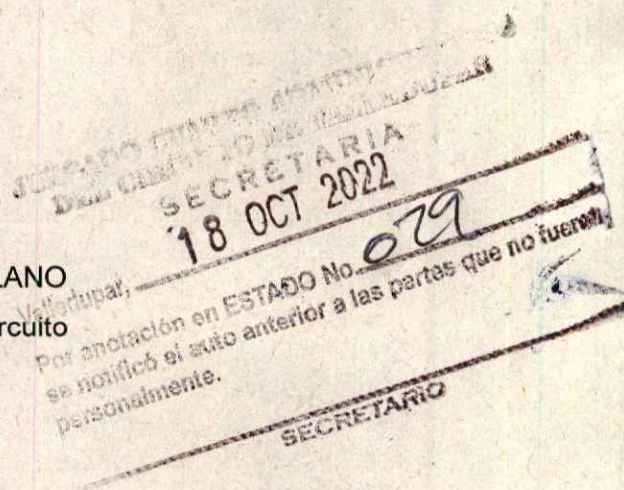
SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ODALINDA MEJIA FUENTES Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00378-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

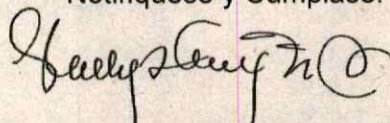
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito



J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS MIGUEL OROZCO GAMEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MIN.DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00302-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

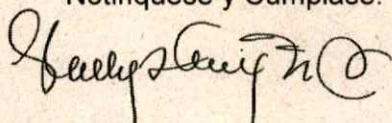
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. *021*
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS JOSE MERCADO OCHOA
DEMANDADO : CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00116-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

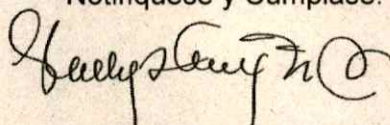
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. *029*
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : FEDERICO ALFONSO PÉREZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y
OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00241-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

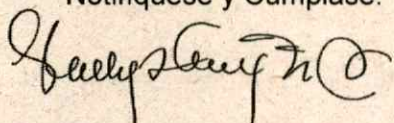
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RITA MERCEDEZ PEÑALOSA MUÑOZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00023-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

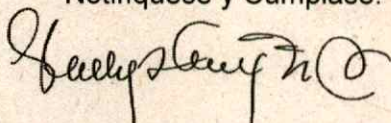
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



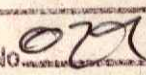
CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

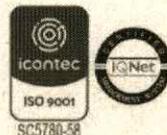
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE TRINIDAD GORDILLO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PAILITAS Y OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2020-00021-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura "por el cual se ordena una redistribución de procesos" dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

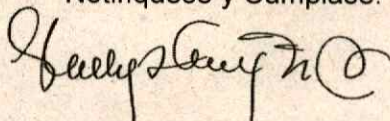
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE LOPEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL E
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"
RADICADO : 20001-33-33-004-2020-00007-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

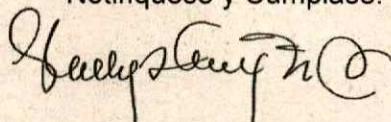
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no están
personalmente.

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DORIS RAQUEL MORGAN LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2020-00034-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

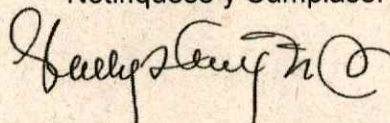
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 02
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA INES ARIAS CACERES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00163-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

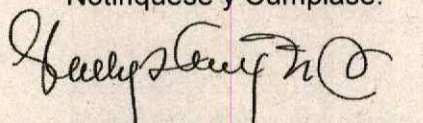
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIA

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA VICTORIA PADILLA TAPIA Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL SAN JUAN BOSCO Y CLÍNICA SIANIS
VITAIS
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00159-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

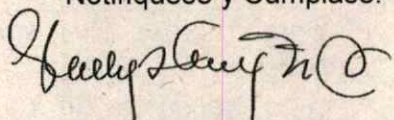
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSÉ DANEIRO SOTO PABA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2017-00079-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

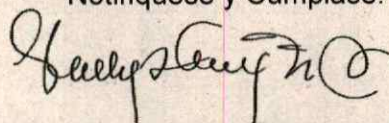
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

J04/ob

Valledupar, *[Handwritten signature]*
Por anotación en ESTADO No. *[Handwritten signature]*
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00138-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

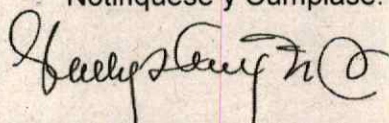
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARÍA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RAMON LUQUEZ NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MIN.DEFENSA Y OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2017-00250-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

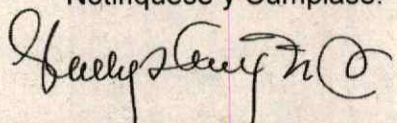
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MEDARDO GONZALEZ PUELLO Y OTROS
DEMANDADO : CONSORCIO CONSTRUVAL-MUNICIPIO DE LA
JAGUA DE IBIRICO
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00488-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

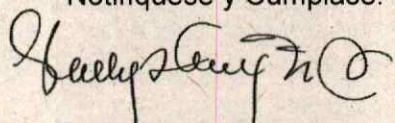
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

18 OCT 2022

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIA

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN CACERES ARIAS Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00002-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

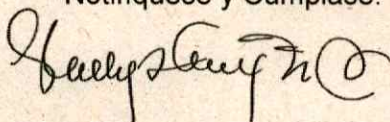
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

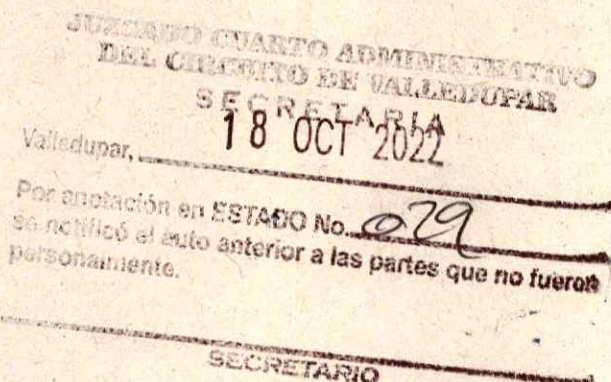
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : INGENIERIA SOFTWARE & COMPUTADORES S.A.S
DEMANDADO : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00332-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

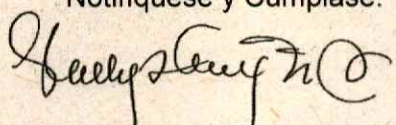
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J04/ob

Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó a auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA Y
OTROS
DEMANDADO : ELECTRICARIBE S.A E.S.P- NACION-MINISTERIO
DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00094-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

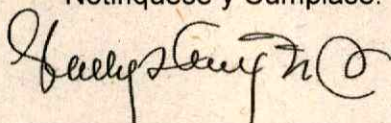
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

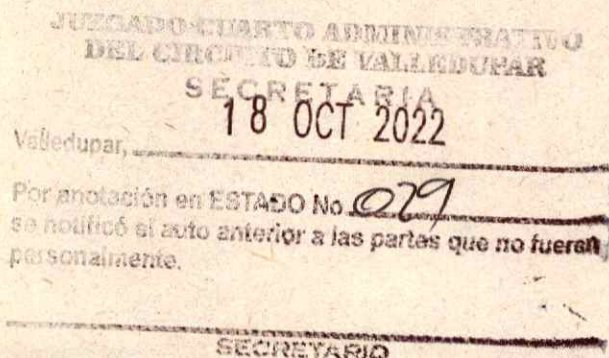
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : FUNDACIÓN ONG DISCAPACITADOS DE ASTREA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ASTREA
RADICADO : 20001-33-33-004-2018-00504-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura "por el cual se ordena una redistribución de procesos" dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

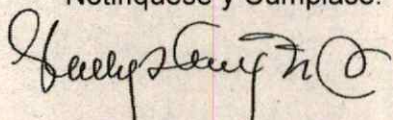
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE GREGORIO FERNANDEZ DE CASTRO Y
OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004-2016-00145-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

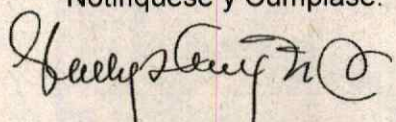
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 09
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RAMON CRESPO ALVARADO Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO : 20001-33-33-004-2016-00213-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura "por el cual se ordena una redistribución de procesos" dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

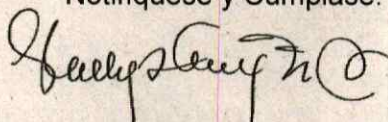
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ALBERTO CORONEL DAZA Y CORNELIA MARIA
PALOMINO PADILLA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00051-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

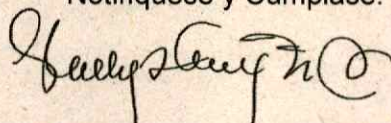
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

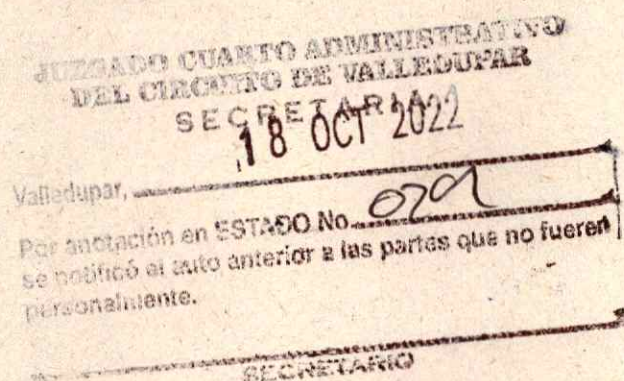
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO CONRADO MEDINA
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL-INPEC
RADICADO : 20001-33-33-004- 2018-00276-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

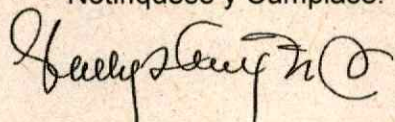
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

J04/ob

Valledupar, 18 OCT 2022
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO JARAMILLO PALOMINO Y
OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SISTEMAS
INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
S.A.S
RADICADO : 20001-33-33-004-2019-00200-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

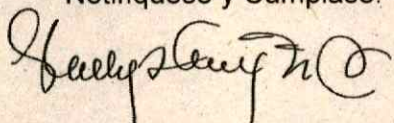
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO

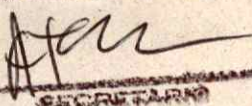
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIA

J04/ob





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
RADICADO : 20001-33-33-004-2014-00146-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

"ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)"

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

"ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente prestación de justicia.

JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DEL PUEBLO

SECRETARIA
18 OCT 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

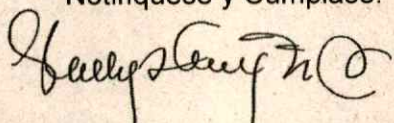
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : VITELVINA RUEDA PLATA Y ADOLFO DUARTE
RUEDA
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCIONN SOCIAL Y OTROS
RADICADO : 20001-33-33-004- 2018-00501-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 80 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

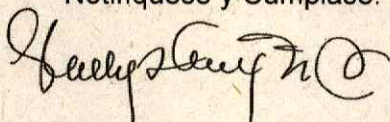
RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTES SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

SECRETARIA

18 OCT 2022

Valledupar

Por anotación en ESTADO No. 079
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO